

**Constancia Secretarial.** A despacho del señor juez el presente proceso, para resolver petición de apoderado de la parte demandante en la cual solicita a se ordene embargo del salario a favor del municipio de Cartago (fls. 244-245). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre dos (2) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaría



Auto de interlocutorio No. 673

**PROCESO** 76-147-33-33-001-2014-00178-00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** **GERMAN CASTAÑO RESTREPO**  
**DEMANDADO:** **MUNICIPIO DE CARTAGO**

Cartago - Valle del Cauca, noviembre dos (2) de dos mil dieciséis (2016).

Librado el mandamiento de pago en la acción ejecutiva de la referencia, conforme al auto 549 del 26 de septiembre de 2016 (fls 241- 242), sin que se haya provisto a la extinción del crédito perseguido, resulta procedente la solicitud del embargo del salario del ejecutado, solicitado por el demandante, conforme al escrito obrantes a folio 244 - 245 del cuaderno principal y con fundamento en la disposición del art 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

La disposición en cita exige oficiar a la tesorería de la entidad empleadora, conforme las previsiones y advertencias de que deberá perfeccionar el embargo y hacerlo efectivo respecto de los salarios que tenga por devengar el señor GERMAN CASTAÑO RESTREPO, en calidad de docente vinculado al municipio de Cartago, hasta la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA CON SEIS CENTAVOS (\$665.790,06)**, teniendo en cuenta que respecto de cada mesada no podrá hacer retención que supere la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

En atención a lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero: DECRETAR** el embargo del salario que devenga en calidad de docente

vinculado al Municipio de Cartago -Valle del Cauca el señor GERMAN CASTAÑO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N°16.206.515 de Cartago(Valle), para cuyo perfeccionamiento se libraré oficio con las advertencias de rigor al señor Tesorero Municipal de Cartago.

**Segundo: ADVERTIR** al despacho retenedor que el embargo se limita en su cuantía a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA CON SEIS CENTAVOS (\$665.790,06)** y que no podrá ser materia de embargo suma que exceda el 20% de lo devengado en lo que supere el valor del salario mínimo legal mensual vigente.

**Tercero: ADVERTIR** a la misma autoridad que deberá proveer las retenciones hasta concurrencia de la suma límite indicada y hacer el respectivo depósito a la cuenta No. 761472045001 del Banco Agrario de Cartago–Valle del Cauca a ordenes de este Juzgado, y de la anotación del recibo de la medida cautelar decretada, por la cual se perfecciona el embargo, deberá remitir copia al despacho, así como de la comunicación del cumplimiento de la medida.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 176

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 3/11/2016

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 17, 18 y 28 de marzo de 2017. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 1145

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00905-00
DEMANDANTE	ADALBERTO ANDRADE OLAVE
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 180), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 125-179).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 9 de marzo de 2017 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Julio César Valencia Carvajal y Miguel Ángel Correa Rojas, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.228.172 y 10.225.387 y T.P. Nos. 112.821 y 186.774 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del demandado Municipio de Cartago - Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 172-173 y 175-176).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones

respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>176</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 03/11/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**Constancia Secretarial.** A despacho del señor juez, el presente proceso para resolver solicitud de aclaración de oficios 2372 presentada por la secretaria de educación del municipio de Cartago (fl. 224), en este informa la existe de un error en los números de la cuenta del despacho, motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el auto del 5 de octubre de 2016. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre dos (2) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 672

**PROCESO:** 76-147-33-33-001-2015-00374-00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARTHA LUCIA DE LOS RIOS OLARTE Y OTRAS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CARTAGO

Cartago – Valle del Cauca, noviembre dos (2) de dos mil dieciséis (2016).

Atendiendo la solicitud escrita elevada por el secretario de educación del Municipio de Cartago del 31 de octubre de 2016, procede el despacho a determinar si el auto N° 575 de del 5 de octubre de 2016, se incurrió en un error en la parte resolutive al momento de incorporar el numero de la cuenta del despacho, los cuales fueron considerados en la parte motiva de la providencia.

Mediante auto N° 575 de del 5 de octubre de 2016 este despacho dispuso:

**“PRIMERO:** (...)”

**SEGUNDO:** (...)”

**TERCERO: ADVERTIR** a la misma autoridad que deberá proveer las retenciones hasta concurrencia de la suma limite indicada y hacer el respectivo depósito a la cuenta No. 7614472045001 del Banco Agrario de Cartago–Valle del Cauca a ordenes de este Juzgado, y de la anotación del recibo de la medida cautelar decretada, por la cual se perfecciona el embargo, deberá remitir copia al despacho, así como de la comunicación del cumplimiento de la medida.

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

*“Art. 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Conforme lo reseñado de la parte resolutive del auto N° 575 de del 5 de octubre de 2016 , encuentra el despacho que en la providencia en mención se incurrió en un error meramente mecánico al momento de transcribir el numero de la cuenta de este despacho en la parte resolutive del numeral tercero que hace referencia en donde se deben depositar las retenciones salariales ordenadas por el despacho.

Así las cosas, en el auto se indico que la cuenta del despacho era No. **7614472045001** del Banco Agrario de Cartago–Valle del Cauca, en ella se incluyo de mas el número 4, el cual deberá ser eliminado para que este conforme al verdadero número de cuenta del despacho que es **761472045001** del Banco Agrario de Cartago–Valle del Cauca, habiendo incurrido en tal falta de inclusión mecánica, se deberá ahora realizar la respectiva corrección en el tercer renglón del numeral TERCERO de la parte resolutive, motivo por el cual el despacho, observa la procedencia de la aplicación de la norma citada del CGP, y proveerá en consecuencia a dar congruencia al proveído.

En atención a lo expuesto, se

### RESUELVE

**1. CORREGIR** el numeral 3º del auto N° 575 de del 5 de octubre de 2016, el cual para todos los efectos quedará así:

**“TERCERO: TERCERO:** ADVERTIR a la misma autoridad que deberá proveer las retenciones hasta concurrencia de la suma limite indicada y hacer el respectivo depósito a la cuenta No. **761472045001** del Banco Agrario de Cartago–Valle del Cauca a ordenes de este Juzgado, y de la anotación del recibo de la medida cautelar decretada, por la cual se perfecciona el embargo , deberá remitir copia al despacho, así como de la comunicación del cumplimiento de la medida.

**2.-** Notifíquese la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.176

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 3/11/2016

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1146

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00470-00
DEMANDANTE	LUZ MERY GIL JIMENEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y como quiera que el demandado presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente, igualmente, contestó la demandada la Fiduciaria La Previsora S.A., sin ser parte en el proceso, y reconocer personería al abogado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, los escritos de contestación de la demanda allegado por la demandada (fls. 64-78) y la Fiduciaria La Previsora S.A. (fls. 79-108).

2 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 14 de marzo de 2017 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería a los abogados Álvaro Enrique Del Valle Amarís y Carolina Muñoz Botero, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.242.748 y 1.112.771.387 y T.P. Nos. 148.968 y 243.037 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 74 y 75).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>176</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 03/11/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: GLORIA CONSUELO TORRES DE CARMONA** Y **DEMANDADO: NACION- MINSITERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00528-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 6.369.51

TOTAL COSTAS.....\$ 6.369.51

=====

SON: Seis mil trescientos sesenta y nueve pesos con cincuenta y un centavos.

Cartago-Valle del Cauca, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cartago-Valle del Cauca. Noviembre 02 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**Auto interlocutorio No. 671**

Cartago-Valle del Cauca, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2015-00528-00  
Demandante : GLORIA CONSUELO TORRES DE CARMONA  
Demandado : NACIÓN-MINSIETRIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIEMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 107 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de Seis mil trescientos sesenta y nueve pesos con cincuenta y un centavos (\$6.369.51).

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Juez

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 176</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 03/11/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, informándole que se allega oficio No. DJ-16-1132.J.P.R del 22 de octubre de 2016, allegado a este despacho judicial el 25 de octubre de 2016, por parte de la Directora Administrativa y Financiera de la Sala 2, Julieta Barco Llanos, de la Junta Regional de Calificación e Invalidez del Valle del Cauca (fls. 232-233). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, noviembre dos (2) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, noviembre dos (2) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1147

PROCESO : 76-147-33-33-001-2015-00580-00  
DEMANDANTE : Luz Meri Salazar Rodríguez y otros  
DEMANDADO : Municipio de Argelia – Valle del Cauca y Departamento del Valle del Cauca  
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, efectivamente se observa oficio No. DJ-16-1132.J.P.R del 22 de octubre de 2016, por parte de la Directora Administrativa y Financiera de la Sala 2, Julieta Barco Llanos, de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (fls. 232-233), allegado a este despacho judicial el 25 de octubre de 2016, en el que se informa la carencia de documentos, los cuales deben ser allegados para adelantar el trámite de calificación. En consecuencia, se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para que sean allegados a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, los documentos que se requieren, así mismo, allegar a este despacho judicial la constancia de lo anterior. Advirtiéndole que de no pronunciarse durante dicho término, la prueba solicitada se entenderá desistida.

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
JUEZ

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-Valle del Cauca. Noviembre 02 de 2016. El 02 de noviembre de 2016, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 114 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No. 1149**

**Acción: TUTELA**

**Radicación: 76-147-33-33-001-2016-00047-00**

**Accionante: MEDARDO CABRERA GORDILLO**

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL -  
UGPPADMINISTRADORACOLOMBIANA  
DE PENSIONES -COLPENSIONES**

Cartago-Valle del Cauca, noviembre dos (02) dos mil dieciséis (2.016).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por  
anotación en el Estado Electrónico No. 176

Se envió mensaje de datos a quienes  
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 02/11/2016

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago-Valle del Cauca. Noviembre 02 de 2016. A despacho del señor juez, informándole que el oficio No. 2443 de fecha 25 de octubre de 2016 mediante el cual se citó a la señora Laura Reyes López fue devuelto por la empresa de correo, visible a folio 128. Sírvase proveer.

**Natalia Giraldo Mora**  
**Secretaria.**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO**

**VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No.**

Referencia:  
Exp. Rad: 76-147-33-33-001-2016-00129-00  
Acción: ACCIÓN POPULAR  
Actor: ANUAR ILIAN ABADIA VALENCIA  
Accionado: MUNICIPIO DE ROLDANILLO -VALLE DEL CAUCA

Cartago- Valle del Cauca, noviembre dos (02) de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, efectivamente se verifica a folio 128 obra guía número RN658874511CO de correo Servicios Postales Nacionales, por medio del cual comunica la devolución del oficio número 2443 de fecha 25 de Octubre de 2016, por medio del cual se citó a la señora Laura Reyes López con el fin de notificarle la admisión de la acción popular de la referencia, de igual manera informan el número de la dirección solo *llega hasta el 5 - 32*.

Dado lo anterior considera el despacho pertinente, poner en conocimiento de las partes la guía RN658874511CO, visible a folio 128 del expediente, asimismo es procedente requerir a los demandantes para que aporten nuevamente la dirección de la señora **Laura Reyes López** para efectos de notificarle la admisión de la acción popular reseñada.

En virtud de lo anterior se,

**DISPONE**

1. Por secretaría, oficiar para poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (03) días, para lo que considere pertinente la guía RN658874511CO la cual comunica la devolución del oficio reseñado, para lo que se anexará los insertos pertinentes.
2. Por Secretaria, oficiar a los señores Anuar Ilián Abadía Valencia y Oscar Alfonso Betancourth, para que en término de cinco (5) días, con el fin de que aporten la dirección correcta para surtir el trámite de notificación a la señora Laura Reyes López.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**El Juez**

